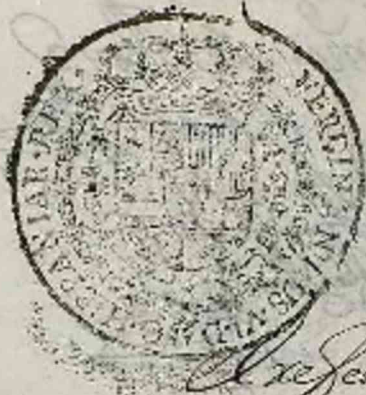


Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
RECIENTOS Y OVAREN  
TA Y NVEVE.

El referido decreto en el Concepto del que para resque el  
 me nos Pudo, ni Vpaxo se que precediere, o no lita. J. el  
 para para las materias Sobexnativas, y que se Conceptua  
 Cedor en Vtidad del Comun acorta. J. el lita. J. el  
 S. 100. Como a los Capitulares para proponer lo que tubie  
 ren por Conbuenza, por lo qual en el Concepto del que  
 Pota parece Superflua la Vtificacion que los Caua  
 llexos Capitulares quando votaron. Pota se lo ve  
 ferido, y sin Embargo no pretendiendo disputar lo  
 referido, con la proxima de no incurrir en nulidad  
 de lo que se Vtifica en lo que oho tiene  
 El S. 100. de Mayo de 1590 se Vtifica en la Confor  
 midad que tubo con el Poto dado por el S. 100. de Mayo  
 y aora si el S. 100. de Mayo mismo queda de oho con  
 Poto, el referido S. 100. de Mayo  
 El S. 100. de Mayo de 1590 que se Vtifica en la Confor  
 midad para Compra de granos a Maladilla por las Va  
 zones que tubo presentes, no pueda Vtificar bien de lo con  
 trario en que de se Curasen de algun dato nueva Can  
 tidades, Como ni tampoco Vtificar de en otros fines  
 lo que perteneciere a que se de en su via de que se  
 nes O. Praxmaticas que se lo de aya  
 Como quere. Pero por se tarde para Conbuenza el dia  
 de la Bando de la Mera de lo firmaron de 1590

Yo D. Diego Antonio de Santibañe  
 D. Diego Antonio de Santibañe

